

# → Trato digno y no discriminación en el acceso a la justicia

ORIENTACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS

Fascículo II:

Personas migrantes



La serie *Trato digno y no discriminación en el acceso a la justicia. Orientaciones y buenas prácticas*, es un conjunto de fascículos elaborados por la Fiscalía General de la Nación (FGN) con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONUMUJERES).

## **Fascículo II: Personas migrantes**

**Fiscal de Corte:** (S) Mónica Ferrero

**Autora:** María José Veiga

### **Revisión y aportes:**

Mariela Solari, Unidad de Víctimas y Testigos, FGN.

Adriana Sampayo, Unidad de Litigación, FGN.

Magdalena Paladino, Unidad de Víctimas y Testigos, FGN.

Agustina Deleón, División de Protección, OIM.

**Corrección de estilo:** Ana Artigas, UNFPA.

**Diseño:** Biplano Diseños.

ISBN 978-92-95114-62-3

Uruguay, 2024.

## > Presentación

Tanto desde una perspectiva jurídica como administrativa e institucional, el Estado uruguayo ha procurado dar respuestas adecuadas a la migración internacional y sus múltiples desafíos.

A partir de reconocer que la migración es un derecho inalienable de toda persona humana (art. 1 de la Ley 18250), Uruguay promueve la migración con base en la equidad y dignidad de las personas, independientemente de su situación migratoria. Esta consideración se materializa tanto en las políticas públicas del país como en un marco jurídico elaborado en línea con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, que reconocen la vulnerabilidad en una persona obligada a migrar. Esto puede ser aún más complejo cuando es atravesada por otras circunstancias personales, económicas y/o sociales, tales como el género, la edad, discapacidad o el estatus migratorio irregular.


En tal sentido, revisten particular importancia las personas migrantes víctimas de trata, lo que no solo constituye un factor de vulnerabilidad para ellas mismas, sino también para sus familias y comunidades.

A partir de ello, Uruguay ha construido una regulación específica para el abordaje de estos casos, que ofre-

ce un amplio espectro de garantías para las víctimas y familiares, tanto en el ámbito administrativo como judicial.

En relación con las actuaciones en la justicia penal, desde la entrada en vigencia de la Ley 19293 (es decir, del Código del Proceso Penal, en adelante CPP) múltiples cambios han impactado en el desarrollo de los procesos penales, particularmente en lo que respecta al rol de las víctimas, sus derechos y su participación y las consecuentes responsabilidades del Ministerio Público y del sistema judicial en su conjunto. Esto es especialmente relevante en contextos de vulnerabilidad, como es el caso de las personas migrantes, víctimas de trata y/o delitos conexos.

Con el fin de contribuir en el abordaje de estos casos, el presente material recoge buenas prácticas y recomendaciones para efectivizar el derecho al trato digno en la respuesta que las y los operadoras/es de justicia ofrecen a las personas migrantes. Dadas las especiales características se pone énfasis en las víctimas de trata de personas. La elaboración de este material se realizó en base a la normativa vigente, documentación y aportes de informantes calificados.



## ¿Qué es la trata de personas y cómo afecta a la población migrante?

En Uruguay, la Ley 19643 establece que la captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas con fines de explotación constituye trata de personas, independientemente de si existe o no consentimiento de la víctima.

Además, la legislación nacional no establece un elenco taxativo de formas de explotación, lo que brinda una fórmula flexible (Ley 18250, art. 78), que permite amoldarse al dinamismo de este delito transnacional, considerado como la forma moderna de esclavitud de personas<sup>1</sup>.

Cuando la víctima de trata es una persona migrante, las vulnerabilidades aumentan (Guías de Santiago, art. 29) y, en determinados contextos, se complejizan. En ese sentido, la propia ley es categórica al establecer como factor de vulnerabilidad la irregularidad migratoria (Ley 19643, art. 17 literal F) o la condición de víctima de tráfico (Ley 19643, art. 4 literal C inciso final).

Lo anterior, en línea con el Protocolo de Palermo y otros instrumentos relevantes conforman un marco jurídico integral, que aborda aspectos como la prevención de la trata, el combate al delito, la reparación y la protección a las víctimas.

1. *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños: Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales incluido el derecho al desarrollo. A/HRC/10/16 20 de febrero de 2009, párr.6. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g09/111/31/pdf/g0911131.pdf>*

## > Prácticas recomendadas



### ¿Qué hacer?

Colocar a la persona en el centro

Respetar su identidad cultural

No revictimizar a las víctimas, familiares y testigos y garantizar la reserva de las actuaciones

Garantizar el servicio de intérprete en todas las instancias

Proveer de información adecuada y oportuna

Generar espacios adecuados



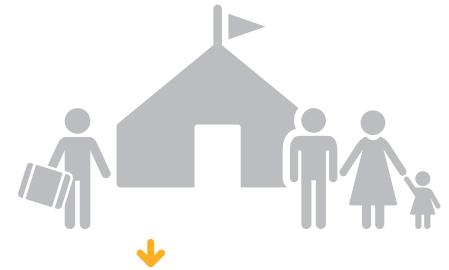
### ¿Qué no hacer?

Reproducir discursos que criminalizan a la migración internacional

Trasladar la culpa de los hechos a la víctima

Utilizar términos técnicos

Duplicar o dilatar instancias



Se detallan buenas prácticas y recomendaciones para efectivizar el derecho al trato digno para personas migrantes





## ¿Qué hacer?

Colocar a la persona en el centro y considerar las múltiples intersecciones que profundizan las vulnerabilidades de alguien en situación de movilidad humana.<sup>2</sup>

Tener en cuenta que:

- Las personas en contexto de movilidad humana y especialmente aquellas víctimas de la trata o delitos conexos llegan al sistema judicial habiendo sufrido diversas formas de vulneración de derechos. Su pasaje por el sistema judicial requiere que las/os operadores/as las coloquen en el centro de la escena, considerando prioritario su trato humano y digno, sin profundizar las vulnerabilidades con las que el sistema recibe a las víctimas, testigos y familiares.
- Practicar la empatía y adecuarse a la situación brindando espacio y oportunidad para que las vulnerabilidades no se exacerbén aún más en el marco de las actuaciones judiciales. No es lo mismo una persona migrante que una mujer migrante, o una mujer migrante afrodescendiente o una niña, niño o adolescente o que, a su vez, se constate discapacidad física y/o mental. Las intersecciones pueden ser múltiples y todas inciden en generar una mayor vulnerabilidad. En este sentido, es recomendable adecuar el lenguaje verbal e, incluso, el físico o corporal, ofrecer acompañamiento de familiar/amigo o del equipo técnico de la Unidad de Víctimas y Tes-

tigos de la FGN. Las intersecciones están estrechamente vinculadas con principios consagrados en el derecho nacional e internacional, como el enfoque de género y de infancia, e implican tener una especial consideración a las circunstancias personales de las víctimas al momento de aplicar e interpretar los preceptos normativos.

En muchas ocasiones, las personas en contexto de movilidad humana provienen de diversos contextos sociales, económicos, religiosos y culturales. Todas las interacciones con personas migrantes que participen en el proceso penal deben orientarse sobre esta base y respetando **su identidad cultural**. Esto exige al operador/a de la justicia una actitud abierta, no asumir que algunas palabras, acciones y manifestaciones son naturales u obvias, y solicitar apoyos para interpretar adecuadamente estas cuestiones.<sup>3</sup>

Considerar que:

- Las palabras o expresiones pueden tener otro alcance o significado, aun compartiendo una misma lengua.
- La importancia de adoptar un enfoque multicultural al interpretar los extremos fácticos del caso, la prueba, las declaraciones o cualquier otra actividad que se dé en el marco del expediente.

2. Norma relacionada: art. 3 literales “B”, “D” y “E” y art. 34 de la Ley 19643, entre otras.

3. Normas relacionadas: art. 17 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y art. 14 de la Ley 18250, entre otras.

- El respeto a la identidad cultural de las personas migrantes también se traduce en brindar servicios ajustados a sus necesidades. Por ejemplo, proveer alimentos con los que la persona esté familiarizada o que no atenten contra de creencias religiosas.

---

Las actuaciones en el marco del proceso deben procurar **no revictimizar a las víctimas, familiares y testigos y garantizar la reserva de las actuaciones** con el más alto apego a la confidencialidad del caso.<sup>4</sup>

Tener en cuenta que:

- En tanto sea viable, para reducir o minimizar la victimización secundaria, servirse de pericias y/o informes de instituciones que ya han abordado el caso en concreto, solicitar oficios, prueba trasladada o declaración de técnicos tratantes, cuando ello sea posible.
- También para el mismo fin, valerse de testimonios filmados, que permiten recurrir a la declaración de la víctima en tantas oportunidades como corresponda, evitando su exposición.

---

Garantizar el servicio de **intérprete en todas las instancias**, sean administrativas o judiciales. En lo posible, el/la intérprete debe adecuarse al caso en con-

creto a través de la empatía y escucha activa y estar provisto/a de la información necesaria para desarrollar óptimamente su rol.<sup>5</sup>

Tener en cuenta que:

- A la persona que oficie de intérprete es recomendable informarle del caso con suficiente antelación para que pueda sensibilizarse e interiorizarse y evitar que la víctima vuelva a compartir detalles dolorosos o difíciles de relatar.
- En función de las posibilidades institucionales, ofrecer intérpretes que estén sensibilizados con el tema migración y trata de personas, así como profesionales que por sus condiciones personales (edad o sexo) se adecúen en mejor medida al caso. Así, por ejemplo, una intérprete mujer generará mayor confianza a víctimas de explotación sexual mujeres, adolescentes o niñas.
- Aprovechar las instancias con los intérpretes para evaluar posibles necesidades o apoyos básicos. En el marco de una declaración o entrevista con defensor/a o fiscal puede surgir, por ejemplo, que la víctima carezca de documentación o que haya sido retenida y que corresponda solicitar su restitución, que existan hijos/as que requieran asistencia médica o inclusión en el sistema educativo. Si bien en muchas ocasiones esto excede las posibilidades de actuación del sistema judicial o de la Fiscalía General

4. Normas relacionadas: art. 9 Protocolo de Palermo y arts. 3 literal "j", 32 literal "l" 33 literal "B" de la Ley 19643, art 165 CPP, entre otras.

5. Normas relacionadas: art. 6.3.b del Protocolo de Palermo y arts. 5 literal "C" y 32 literal "G" de la Ley 19643, entre otras.



## ¿Qué hacer?

de la Nación (FGN), los apoyos coordinados entre los distintos actores coadyuvan a activar protocolos o a realizar derivaciones. Es vital tener una buena disposición frente a estos temas.

---

**Proveer de información adecuada y oportuna** sobre las etapas del proceso en el idioma de la persona migrante y teniendo en cuenta las diferencias culturales que pueden generar distancias para la comprensión del sistema judicial, sus prácticas y los roles de los actores intervinientes.<sup>6</sup>

Recomendaciones:

- No dar por sentado que algunas cuestiones son claras y obvias. Si bien el proceso es conocido al detalle por los/as operadores/as de justicia, no lo es por las personas ajenas al sistema. Particularmente, las personas migrantes pueden no estar en conocimiento de la institucionalidad, los procesos y las prácticas judiciales. Todo acto procesal en el que deba o pueda intervenir, requiere de una explicación previa de lo que sucederá y cuál es la forma en que se espera que asista o participe.
- Informar con claridad los derechos que le asisten a la persona según su situación procesal y procurar un espacio para la reflexión y toma de decisiones.

- Clarificar las etapas del proceso y cómo transcurrirán, la forma en que pueden participar (o no) y qué puede suceder, manejando las expectativas con realismo y responsabilidad.

---

**Recomendaciones específicas sobre las personas migrantes víctimas de trata:**<sup>7</sup>

- Brindar información concerniente a la situación migratoria y acceso a la documentación en una etapa temprana, aun cuando no se cumplan los requisitos exigidos en la generalidad de los casos, es un derecho reconocido en la Ley de Trata de Personas.
- Informar sobre el derecho de la víctima a contar con un período de reflexión de hasta 180 días para decidir su permanencia en el país, el retorno al Estado de origen o ingreso a un tercero.
- Específicamente en relación con las mujeres migrantes víctimas de trata, comunicar sobre el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, aun cuando no haya transcurrido el año de residencia (requisito general establecido para mujeres migrantes en el art. 13 de la Ley 18987) acorde a lo establecido en el art. 7 literal I) de la Ley 19580.

6. Normas relacionadas: art. 6 Protocolo de Palermo, art. 5 literal "B" de la Ley 19643 y art. 48 CPP, entre otras.

7. Normas relacionadas: art. 7 literal I) de la Ley 19580 y art. 19 art.20 y art.24 literales "A" y "B" de la Ley 19643, entre otras.



---

Derivar y solicitar apoyos oportunos acorde a las necesidades específicas de las personas involucradas y las posibilidades de las instituciones estatales pertinentes.<sup>8</sup>

Tener en cuenta que:

- Acudir a los apoyos de la propia institución de pertenencia (por ejemplo, la Unidad de Víctimas y Testigos para el caso de FGN) que en muchas ocasiones oficiará de guía, no solo en el marco del proceso, sino también en la búsqueda de apoyos de otras instituciones del sector público o agencias de Naciones Unidas (la Organización Internacional para las Migraciones en el caso de personas migrantes).
- Evaluar la posibilidad de requerir apoyo consular de los Estados de origen de las personas migrantes, quienes, según el caso, eventualmente pueden proveer de distintas prestaciones o servicios para sus nacionales.

---

Generar **espacios adecuados** para recabar la declaración de víctima y/o testigos, para la realización de pericias, entrevistas, etc. Asegurar la confidencialidad, la reserva y la intimidad no solo garantiza el trato digno que corresponde brindar, sino que contribuye en generar confianza en el sistema de justicia y sus operadores.<sup>9</sup>

Tener en cuenta que:

- Los espacios deben brindar garantías mínimas, tales como la confidencialidad o la no confrontación con el agresor. Esto demanda que los espacios no sean compartidos con el imputado, su defensor, testigos de la contraparte, etc.
- Para el caso de niños y niñas puede ser de utilidad contar con material didáctico o lúdico.
- Habilitar el ingreso de un acompañante que permita generar confianza y brinde apoyo a la víctima, particularmente si se trata de niños, niñas o adolescentes.

8. Normas relacionadas: art 5 literal "E" e "I" y 36 literal "C" de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, arts. 3 literal "H" y de la Ley 19643, entre otras.

9. Normas relacionadas: art. 3 literal "G", 32 literales "A" y "K" de la Ley 19643, arts. 163 CPP, entre otras.



## ¿Qué no hacer?

Reproducir **discursos que criminalizan a la migración internacional** y, en particular, a las personas migrantes víctimas de trata. Esto se encuentran estrechamente vinculadas al trato digno e igualitario y no discriminatorio hacia las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio.<sup>10</sup>

Evitar:

- Referencias explícitas o alusiones al origen nacional, pertenencia étnica o racial de las personas migrantes, que no estén vinculados a esclarecer los hechos del proceso. Cuando sea necesario, corresponde formular preguntas y/o aseveraciones con objetividad y respeto, exentas de connotaciones negativas o prejuicios asociados a la nacionalidad de las personas.
- Generar percepciones equivocadas respecto a la situación migratoria de la víctima o sus familiares. Las personas víctimas de trata no cometen infracciones migratorias ni incurrir en delito por las actividades desarrolladas como consecuencia de su condición de ser sujeto pasivo de la trata de personas.

**No trasladar la culpa de los hechos a la víctima** que le genere la percepción de que es responsable del daño que sufre.<sup>11</sup>

- Muchas veces, el tipo de pregunta o la manera de formularlas puede dar lugar a alojar culpa en la propia víctima. Debe de tenerse presente que en base a diferencias culturales o a la propia condición de víctima, la tolerancia a ciertas actividades del victimario resulta más laxa. Las situaciones de extrema necesidad que experimentan las personas en situación de movilidad humana (especialmente para las víctimas de trata) son profundas y graves, y llevan a las personas a sentirse expulsadas del país de origen.
- Tener un enfoque intercultural en el abordaje de estos casos y tener presente que las diferencias culturales entre los países de origen y destino pueden contribuir a malas interpretaciones, incomodidades y tensiones innecesarias.

**Utilizar términos técnicos** de forma constante y sin brindar una explicación básica y necesaria.<sup>12</sup>

- Es aconsejable dirigirse a las víctimas, testigos e indagados con un lenguaje sencillo y asequible, evitar tecnicismos que generan distancias con la persona sujeta al proceso.
- Adicionalmente, constituye una buena práctica el adoptar un lenguaje físico y corporal que contribuya a generar confianza en la persona que declara o

10. Normas relacionadas: arts. 3 literales "C", 5 literal "A" y 40 de la Ley 19643, art. 1 de la Ley 182506. Normas relacionadas: art. 7 literal I" de la Ley 19580 y art. 19 art.20 y art.24 literales "A" y "B" de la Ley 19643, entre otras.

11. Normas relacionadas: art. 3 literales "B" y "J" y 34 de la Ley 19643, entre otras.

participa a cualquier instancia procesal o administrativa.

---

**Duplicar o dilatar instancias** que podrían gestionarse con mayor celeridad. La duración excesiva de un proceso impacta en múltiples aspectos de la vida de las personas migrantes, así como en las posibilidades de prestar los servicios legalmente establecidos para las víctimas del delito de trata. Las expectativas de los intervinientes en el proceso, sus proyectos de vida y la de sus familias se ven condicionadas por dilaciones excesivas.<sup>13</sup>



Recomendaciones a considerar especialmente con las personas migrantes víctimas de trata



12. Normas relacionadas: art. 6.3.b Protocolo de Palermo y art. 5 literal "B" de la Ley 19643, entre otras.

13. Normas relacionadas: art.3 literal "A" e "I" de la Ley 19643 y art. 10 CPP, entre otras.

## ➤ Orientaciones técnicas

Las múltiples afecciones del delito de trata, tanto en las víctimas y familiares, como en las comunidades de origen, así como también debido al dinamismo en las formas en las que el delito se materializa, exige una **interpretación progresiva del derecho** que se adapte a las circunstancias cambiantes de los hechos, y que prioricen la protección de las víctimas.

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia del Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil (2016) establece:

*“En otras oportunidades, tanto esta Corte como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante “TEDH”) han señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratado”.<sup>14</sup>*

Este enfoque constituye una **aplicación del principio “pro persona”**, que implica adoptar la interpretación más favorable a la tutela de los derechos de la persona. En ese sentido, al analizar el artículo 6.1 de la Con-

vencción Americana de Derechos Humanos, la Corte establece que este debe ser interpretado de la forma más amplia, a los efectos de no limitar la protección convencional a mujeres y “esclavos” acorde al tenor literal del tratado<sup>15</sup>.

Vinculado a lo anterior, la legislación nacional aplicable en la materia contiene pautas específicas de interpretación e integración del derecho, las cuales recogen el principio pro persona.

En tal sentido, el art. 2 de la Ley 19643 establece:

*“En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la interpretación más favorable a las víctimas de la trata y de la explotación de personas”.*

El amplio espectro normativo aplicable a la temática demanda la **aplicación armónica del derecho** articulando normas de índole procesal y sustancial de fuente nacional e internacional. Al mismo tiempo, esta tarea requiere un abordaje desde un enfoque de derechos y con perspectiva interseccional, que implica tener presente distintos factores que pueden incidir en aumentar las vulnerabilidades: género, generaciones, perspectiva infantil, intercultural, entre otras.

14. Sentencia del Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, párr. 245, pág. 62.

15. *Ibidem*. Párr. 289, pág. 75.

## > Glosario

### Migración internacional

- 
- **Persona migrante:** (...) toda persona extranjera que ingrese al territorio con ánimo de residir y establecerse en él, en forma permanente o temporaria > art. 3 Ley 18250

---

  - **Principio pro persona:** Cuando haya dos o más disposiciones que sean aplicables a un caso o situación concreta, los Estados deben utilizar la disposición que sea más favorable para proteger los derechos de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria. Asimismo, cuando haya dos o más interpretaciones de una disposición, los Estados deben utilizar la que sea más favorable a la persona y le ofrezca la más amplia protección. Además, los Estados deben aplicar la interpretación más favorable para garantizar los derechos humanos, y la más restrictiva para la limitación de esos derechos > art. 3 Resolución 04/19 CIDH

---

  - **Interseccionalidad:** (...) combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona (raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, etcétera) -que- produce un tipo de discriminación y opresión únicas. Esas categorías se encuentran unidas de manera indisoluble (...) Por tanto, la combinación de condiciones de identidad o factores no puede estudiarse aisladamente o sólo analizando de manera independiente esas categorías. Se requiere un análisis integral de todos los elementos que se presentan en una misma persona<sup>16</sup>.
- 

16. Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Protocolo para juzgar los casos que involucren personas migrantes y personas sujetas a protección internacional", pág. 21. Mayo 2021 Ciudad de México. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf> relacionado a las personas en contexto de movilidad humana, también ver lo establecido art. 16 Resolución 04/19 CIDH vinculado al concepto de interseccionalidad en la migración.

## Trata de personas migrantes

- 
- **Trata de personas:** La captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediare el consentimiento de las mismas, con fines de explotación. Sin perjuicio de otras formas de explotación, se consideran tales la explotación sexual, el matrimonio forzado o servil, el embarazo forzado, los trabajos o servicios forzosos u obligatorios, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación laboral, la mendicidad forzada, la extracción o transferencia ilícita de órganos, tejidos o fluidos humanos y la venta de personas, especialmente de niños, niñas o adolescentes. > art. 4 literal A Ley 19643

---

  - **Delitos conexos a la trata de personas:** Aquellas conductas delictivas que se cometen como medio o fin de la trata. Se consideran como tales el tráfico de migrantes, las distintas formas de explotación de personas, la violencia y la coerción contra las personas, la falsificación de documentos, los delitos contra la administración pública, la privación de libertad, la utilización de personas para el tráfico de mercaderías ilícitas, entre otros. > art. 4 literal B Ley 19643

---

  - **Víctima de trata:** La persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daño físico, psíquico, emocional, patrimonial, económico o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la trata o la explotación de personas, sea nacional o extranjera e independientemente de que se identifique, aprehenda, investigue o condene al autor del delito. En la expresión "víctima" se incluye a los familiares o persona a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. > art. 4 literal D Ley 19643

---

  - **Explotación:** La obtención de un beneficio, económico o de otro tipo, para el explotador o para terceros, mediante la participación o el sometimiento de una o más personas a cualquier tipo de acto o estado que lesione o anule sus derechos humanos. > art. 4 literal E Ley 19643

---

  - **Beneficio económico o de otro tipo:** Las distintas formas de retribución -directa o indirecta- por los actos ilícitos, tales como el cobro de sumas en dinero, prestaciones en especie, el acceso a oportunidades sociales, laborales, políticas o de cualquier otro tipo. > art. 4 literal F Ley 19643
-

## ➤ Enlaces a recursos, jurisprudencia de organismos internacionales y marco jurídico:

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA), Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, 2016.** [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_318\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf)  
Para más información puede consultar escritos presentados en el proceso y registro -video, foto y audio- de audiencias ante la Corte en: [https://www.corteidh.or.cr/ver\\_expediente.cfm?nid\\_expediente=224&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/ver_expediente.cfm?nid_expediente=224&lang=es)
- **Informes anuales del Relator Especial sobre DDHH de los migrantes (NNUU).**  
Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-migrants/annual-reports>  
Para más información, puede consultar escritos presentados en el proceso y registro -video, foto y audio- de audiencias ante la Corte
- **Informes temáticos de la Relatoría de Movilidad Humana (OEA).** Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DM/InformesTematicos.asp>
- **Opiniones consultivas CIDH (OEA) relativa a personas migrantes.** Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DM/corteidh.asp>
- **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños** [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)
- **Ley de Migraciones N.º 18250 y decretos reglamentarios.**  
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18250-2008>
- **Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas N.º 19643**  
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19643-2018>

# → Trato digno y no discriminación en el acceso a la justicia

**ORIENTACIONES Y  
BUENAS PRÁCTICAS**

**Fascículo II:**

Personas  
migrantes